

**PREVIO A PROVEER SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N°3 / ROL D-062-2022**

**Santiago, 27 de octubre de 2022.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 02 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 6 de abril de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2022, con la formulación de cargos a Servicios Gastronómicos Fouillioux y Salazar Limitada, titular de Burger Club, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada personalmente al titular con fecha 08 de abril de 2022.

2º. Que, encontrándose dentro del plazo legal, la titular, con fecha 27 de abril de 2022, presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos y posteriormente, con fecha 13 de julio de 2022, efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, entregando el Programa de Cumplimiento suscrito y adjuntando copia



íntegra de la escritura pública que acredita el poder de representación de Javier Alejandro Salazar Rojas para representar a la titular.

3º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-062-2022, de 15 de julio de 2022, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio, siendo notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 20 de julio de 2022.

4º. Que, el programa de cumplimiento contempla acciones para el retorno al cumplimiento normativo, de las cuales aquella de mayor duración es la acción N°3, referida a la medición de ruidos por parte de una ETFA, la cual contempla un plazo de 03 meses para su ejecución, contados desde la fecha de notificación de la resolución de aprobación.

5º. Así, el programa de cumplimiento deberá ejecutarse dentro del plazo de 03 meses. A lo cual, deberán adicionarse 10 días hábiles más para la carga en el SPDC del reporte final, correspondiente a la acción N°5. Al respecto, cabe indicar que el plazo de ejecución del programa de cumplimiento finaliza el día **07 de noviembre de 2022**, y no el 02 de noviembre como señaló el titular en su última presentación.

6º. Que, con fecha 25 de octubre de 2022, Javier Salazar Rojas realizó una presentación, la cual no se encuentra suscrita, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para entregar el reporte final, fundado en el desconocimiento de del proceso de medición por parte de ETFAs.

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A PROVEER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** para presentar el reporte final del PdC, infórmese a esta SMA la fecha en que dicho reporte será entregado, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. HACER PRESENTE AL TITULAR** que todas actuaciones en el presente procedimiento deberán presentarse con la suscripción de quien revista de poder suficiente para actuar en el mismo.



**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por éste en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica Burgerclub@live.cl.

Asimismo, notificar a quienes tengan carácter de interesados en el presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano  
**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

**Correo Electrónico:**

- Servicios Gastronómicos Fouillioux & Salazar Limitada, al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Nora Condori Tancara, domiciliada en Av. Cuatro Esquinas N° 1209, La Serena, región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Jefe de Oficina Regional SMA de Coquimbo.

**Rol D-062-2022**

